



LA SERENA, 15 ABR 2026

DECRETO N° 1237 /

VISTOS:

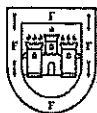
El Decreto Alcaldicio N° 954 del 24 de marzo de 2026, que califica la urgencia de la contratación del servicio de electrocardiograma (ECG) por telemedicina; el of. int. ord. N° 0200-000256/2026, de fecha 08 de abril de 2026, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; la ficha extraída del portal Mercado Público con fecha 27 de marzo de 2026, que indica que la empresa Instituto de Salud y Tecnología de Chile SpA., se encuentra hábil; el certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 31 de marzo de 2026, del Secretario Comunal de Planificación; los términos de contratación del "Servicio de Informe de Electrocardiograma (ECG) por Telemedicina", elaborados por el Departamento de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N°661 del 04 de marzo de 2026, que modifica el Plan Anual de Compras y Contrataciones del año 2026; el Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, que traspasa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378, establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, que aprobó la modificación al Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1730, de 2019; el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3580, de fecha 31 de diciembre de 2024; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N°4967 de fecha 1 de octubre de 2025, que establece el orden de subrogación en caso de ausencia o impedimento de la Alcaldesa; y:

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 bis, tetra c), de la ley N° 19.886, el trato o contratación directa procede en casos de "emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".

2.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, se aprobó la modificación al Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, incorporando la Dirección de Salud. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, se traspasa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378.

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 954, de fecha 24 de marzo de 2026, se calificó como urgente la contratación del servicio de electrocardiograma (ECG) por telemedicina para los centros de salud administrados por la Municipalidad de La Serena, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y 74, letra b); de su reglamento, y lo expresado en los considerandos de dicho acto administrativo.



4.- Que, por of. int. ord. N° 0200-00256/2026, de fecha 08 de abril de 2026, la Dirección de Administración Municipal solicitó de acuerdo al of. int. ord. N° 85/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, del Departamento de Salud, la contratación directa del "Servicio de electrocardiograma (ECG) por telemedicina", con el proveedor Instituto de Salud y Tecnología de Chile SpA., rol único tributario N° 76.077.047-7, representado legalmente por don Patricio Alejandro Morales Peralta, ambos con domicilio en Avenida del Valle Norte N° 928, oficina 103, Huechuraba, Santiago de Chile, formalizando y regularizando así la continuidad del servicio desde el 01 de febrero de 2026, por un periodo de 11 meses.

5. Que, refiere la unidad requirente que la contratación tiene por objeto asegurar la continuidad del servicio de interpretación y emisión de informes de electrocardiogramas por telemedicina, por médicos especialistas, para evitar el retraso en la evaluación clínica de los pacientes que hacen uso de la atención clínica en los distintos dispositivos de salud municipal, bajo administración e la I. Municipalidad de la Serena.

6.- Que, el referido servicio consiste en la interpretación e informe de electrocardiogramas (ECG) mediante plataforma de telemedicina, destinado a usuario derivados desde los establecimientos de salud pertenecientes a la red comunal de atención primaria de salud (APS). Que, asimismo, el prestador dispondrá de una plataforma tecnológica que permita la trasmisión segura de los trazados, su interpretación por especialistas, emisión de informe médico, y la entrega en comodato de los equipos electrocardiográficos, para los establecimientos.

7.- Que, en efecto, como se pudo indicar en su oportunidad el traspaso de la administración del área de salud desde la Corporación Municipal Gabriel González Videla a este Municipio, constituye una circunstancia de hecho externa que debe calificarse como un imprevisto. Que, lo anterior, representa una situación que altera la continuidad de los contratos preexistentes, siendo imperativo adoptar acciones inmediatas para evitar mayores perjuicios al patrimonio municipal y a la salud de los beneficiarios.

8.- Que, para la calificación de la urgencia se tuvo presente que la contratación del servicio de electrocardiografía y telemedicina resulta imperativa para garantizar la continuidad, oportunidad y capacidad resolutoria de la red de atención primaria, dado que constituye una prestación diagnóstica esencial para el manejo de patologías cardiovasculares y la toma de decisiones clínicas; por lo tanto, la interrupción de este apoyo técnico no solo generaría un riesgo sanitario inaceptable para la población y una sobrecarga en los niveles de especialidad, sino que vulneraría el principio de continuidad del servicio público y el deber de administración eficiente de los medios públicos consagrados en la Ley N° 18.575, la Ley N° 19.378 y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, configurándose así una situación de urgencia e imprevisto que justifica el uso del mecanismo excepcional de contratación según la Ley N° 19.886.

9.- Que, en este sentido, la contingencia generada por el traspaso configuró un riesgo cierto y actual de afectación a la continuidad del servicio público de salud, el cual no resultaba jurídicamente admisible ni materialmente tolerable. Que, asimismo, la utilización de mecanismos de contratación como la licitación pública, habría implicado plazos incompatibles con la urgencia de la situación, exponiendo a la administración a incumplimientos en sus deberes legales y a la población usuaria a una merma en la oportunidad y calidad de las prestaciones.

10. Que, por su parte, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 661 del 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, se acompaña al presente, el certificado de disponibilidad presupuestaria N°S-20 del 31 de marzo de 2026, que acredita la autorización de fondos pertinente.

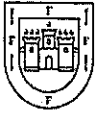


11.- Que, asimismo, se adjunta el correspondiente certificado del Registro de Proveedores del Estado, que acredita la habilidad del proveedor, conjuntamente con la Declaración Jurada para ofertar suscrita electrónicamente por el eventual proveedores, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 35 quáter y 35 septies de la ley N° 19.886.

12. Que, finalmente, considerando el monto de la contratación, y al tenor de lo señalado en el artículo 65 letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, no se requiere del acuerdo del Concejo Municipal, sin perjuicio que, en vistas de lo dispuesto artículo 8 inciso 7° del señalado cuerpo normativo, se deberá informar al Concejo en la primera sesión ordinaria celebrada con posterioridad a la contratación.

DECRETO:

1. **REGULARIZASE LA CONTRATACIÓN VIA TRATO DIRECTO** con el Instituto de Salud y Tecnología de Chile SpA., rol único tributario N° 76.077.047-7, representado legalmente por don Patricio Alejandro Morales Peralta, ambos con domicilio en Avenida del Valle Norte N° 928, oficina 103, Huechuraba, Santiago de Chile, para la prestación del "Servicio de electrocardiograma (ECG) por telemedicina", por el plazo de 11 meses, a contar del 1 de febrero de 2026, conforme lo autoriza el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, en relación con el artículo 74, letra b), del su reglamento, aprobándose el pliego de condiciones y especificaciones técnica de la contratación, documento que se adjunta a esta decisión.
2. **DEJASE ESTABLECIDO** que el monto de la contratación corresponde a \$28.380.000.- exento de IVA, distribuido en 11 meses, que incluye a instalación del software especializado, interpretación, emisión de informe médico, y la entrega en comodato de 15 equipos de electrocardiograma. La modalidad de pago será contra factura y recepción conforme del Inspector Técnico.
3. **DEJASE ESTABLECIDO** que, si bien el presente instrumento produce efectos respecto de hechos acaecidos con anterioridad, sus consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionen derechos de terceros, y que, por razones de buen servicio. las obligaciones que derivan del mismo se han prestado con anterioridad a su total tramitación.
4. **DESIGNASE** Inspector Técnico del Contrato a doña Daniela Zuvic Martínez, coordinadora del Departamento de Salud. Notifíquese por la distribución que realice del presente Decreto Alcaldicio la Secretaría Municipal.
5. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215.22.11.999.001.000.
6. **DEJASE ESTABLECIDO** que, en atención a la naturaleza y monto de la contratación que se autoriza, se formalizará mediante la emisión de una orden de compra y su aceptación por el proveedor a través del sistema de información.
7. **DEJASE ESTABLECIDO** que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley 19.886, deberá publicarse en la sección habilitada en el Sistema de Información y en la página web municipal, por la Secretaría Comunal de Planificación, lo siguiente: a) el presente decreto y; b) la respectiva orden de compra.



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

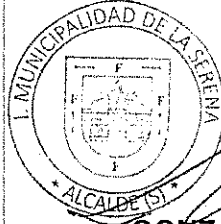
Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

8. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO ARCEU BENAVENTE
ALCALDE (S)

Distribución:

- Instituto de Salud y Tecnología de Chile SpA
 - Sra. Daniela Zuvic Martínez (IT)
 - Departamento de Salud - Departamento de Adquisiciones
 - Dirección Administración Municipal
 - Secretaría Comunal de Planificación
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones.
- GAB/HMV/VBS/RAH/cms



PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

“Servicio de Informe de Electrocardiograma (ECG) por Telemedicina”

1. SUMINISTRO REQUERIDO:

Servicio de Telemedicina especializado en la emisión de informes de electrocardiograma (ECG). Dicho servicio deberá incluir la recepción, interpretación y emisión de informes, así como la entrega de equipos médicos en comodato, para su utilización en los centros de Salud de Atención Primaria de la Comuna de La Serena.

Se estima la emisión aproximadamente de 1.200 informes mensuales, no obstante, esta cifra podría variar en función de la demanda de los centros de salud. La cantidad de exámenes requeridos estará sujeta a la demanda real de los centros de salud, por lo que la Municipalidad de La Serena no se compromete al gasto total del monto disponible y este se irá descontando de la toma real y efectiva de exámenes mensuales.

El suministro incluye lo siguiente:

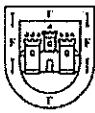
Equipos:

- El oferente deberá entregar en calidad de comodato 15 equipos de electrocardiogramas portátiles y compactos con 12 derivaciones, teclado y pantalla integrada, que permita transmitir el trazado de ECG en formato digital o analógico a un ordenador, con interfaces Bluetooth, USB y transmisión analógica, vía acoplamiento acústico. Alimentación por baterías AA o recargables.
- Los equipos deben estar registrados en el Instituto de Salud Pública de Chile, Departamento de Control nacional, con todos sus elementos periféricos de conexión a la persona: cables de conexión, pinzas para extremidades y ventosas para V1 a V6 (6).
- Los equipos entregados deberán ser provistos por el prestador de servicio, quien deberá entregar la totalidad de los equipos antes de la suscripción del acta de inicio de servicio, siendo esta entrega requisito para la suscripción de aquella.
- Deberán estar instalados en todos los establecimientos de salud y en condiciones de operar, dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de la resolución de aprobación de contrato.

Plataforma:

- La empresa adjudicada se obliga a instalar en cada uno de los establecimientos mencionados en un inicio, un software especializado o plataforma para la recepción y transmisión de los informes y trazados de ECG emitidos por la central de telemedicina, para lo cual, la empresa deberá efectuar las adaptaciones del electrocardiógrafo y el software, de modo que el envío de señales registradas por el dispositivo pueda ser efectuado, ya sea a través de telefonía fija, telefonía móvil o internet y el de recepción de los ECG pueda ser enviada vía correo electrónico. Además, la empresa deberá hacer entrega en cada establecimiento de origen de un manual de operaciones en idioma español.

Informes médicos:



- Se solicita que el soporte médico sea basado en tecnología de telemedicina con disponibilidad del servicio de lunes a viernes desde las 08:00 a 17:00 horas ya sea por vía telefónica o por internet.
- Informes emitidos por médicos especialistas: Cardiólogo y/o Médico Internista.
- Tiempo de respuesta máximo de 2 horas para ECG de control.
- En caso de un informe alterado de alto riesgo, debe ser informado inmediatamente al centro de salud vía telefónica y correo electrónico, se debe informar, además al encargado de calidad y encargado del convenio, vía correo electrónico, en un plazo no superior a los 20 minutos. Estos contactos serán entregados al momento del inicio del servicio.
El informe médico debe contar con:
 - Identificación del establecimiento usuario del servicio.
 - Fecha y hora de recepción del trazado de ECG.
 - Identificar que el examen es de control.
 - Identificación del paciente (nombre, dos apellidos, edad y RUT).
 - Antecedente médicos del paciente, síntomas en caso de presentar en el momento de la toma del examen.
 - Trazado ECG de reposo de 12 derivaciones y con el pulso de estandarización
 - Informe médico de cardiólogo o médico internista sobre este trazado
 - Nombre del médico informante del trazado
 - Nombre del médico que solicita el examen
 - Nombre del usuario que envió el trazado
 - Fecha y hora de envío del trazado informado
- Los exámenes deberán ser siempre enviados vía correo electrónico por el prestador, y el informe médico suscrito por el especialista deberá ser remitido por la misma vía, en formato PDF, el prestador de servicios podrá, eventualmente y en caso de contar con una, enviar los informes médicos mediante plataforma web.

Protocolos:

- Plan de contingencia ante fallas del sistema digital, con tiempos de respuesta definidos.
- Protocolo de empresa de respaldo.

Seguridad de la Información:

- Implementación de control de accesos y respaldo de datos para proteger la confidencialidad de la información del paciente.

Soporte y Mantenición:

- Mesa de soporte remoto disponible en horario de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, continuado, a través de centro de telemedicina.
- Disponibilidad de soporte presencial en caso de necesidad.
- Reemplazo de equipos defectuosos en un plazo máximo de 48 a 72 horas a partir de la solicitud vía correo electrónico y/o vía telefónica.
- El equipamiento proporcionado como parte de la prestación del servicio será sometido a un mantenimiento preventivo programado cada 2 meses durante todo el periodo de contratación, cada mantención deberá incluir:
Revisión y verificación de todas las funciones del equipo.



Reposición de todos los accesorios, partes y piezas, en caso de ser necesario, con todos los costos asociados a cargo del prestador de servicio.

Capacitación:

- Junto con la implementación del servicio, el proveedor deberá capacitar, de manera remota o presencial, a los funcionarios designados de cada centro de salud para operar los equipos.
- Esta capacitación debe abarcar las técnicas de toma de electrocardiograma y las fases del procedimiento, garantizando la participación de al menos dos funcionarios por centro de salud. Además, la corporación podrá solicitar nuevas capacitaciones en caso de rotación de personal, debiendo estas realizarse en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la solicitud.
- Cada vez que se haya un cambio en el modelo de los equipos y/o software, el proveedor deberá impartir una capacitación en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

2. **OBJETO:**

El presente requerimiento tiene por objeto asegurar la continuidad del servicio de interpretación y emisión de informes de electrocardiogramas por telemedicina, por médicos especialistas, para evitar el retraso en la evaluación clínica de los pacientes que hacen uso de la atención clínica en los distintos dispositivos de salud municipal bajo la administración de la Ilustre Municipalidad de La Serena. En tal sentido, el electrocardiograma es un examen clínico ampliamente utilizado en la evaluación de pacientes con síntomas cardiovasculares, control de enfermedades crónicas, evaluaciones preoperatorias y seguimiento de tratamientos médicos.

La contratación del servicio de interpretación e informe de electrocardiogramas mediante telemedicina para los usuarios de la red de Atención Primaria de Salud de la comuna de La Serena, permitirá la continuidad del servicio que actualmente se presta en los Dispositivos Clínicos, fortaleciendo de manera clave la capacidad diagnóstica de los señalados Establecimientos y apoyar la toma de decisiones clínicas oportunas.

Los informes deberán ser emitidos por médicos especialistas en cardiología o medicina interna, debidamente registrados en la Superintendencia de Salud.

3. **MONTO Y VOLÚMEN DE PRESTACIONES:**

Se considera un monto mensual máximo de \$2.580.000.- Exento de IVA, para la realización de 1.200 electrocardiogramas mensuales.

El presupuesto total máximo disponible para la contratación, corresponde a \$28.380.000.- no siendo obligación la utilización total del mismo.

Los exámenes se realizarán hasta agotar el monto disponible mensual para la realización de los mismos y, en caso de no utilizar el máximo mensual establecido, el monto restante será trasladado al mes siguiente como excedente de saldo, permitiéndose su utilización para la realización de exámenes.



4. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO:**

El servicio consiste en la interpretación e informe de electrocardiogramas (ECG) mediante plataforma de telemedicina, destinado a usuarios derivados desde los establecimientos de salud pertenecientes a la red comunal de Atención Primaria de Salud (APS) de la comuna de La Serena.

El servicio contempla la toma del electrocardiograma en los establecimientos de salud de origen, la transmisión digital del trazado electrocardiográfico hacia una central de telemedicina, su interpretación por médicos especialistas y la emisión del informe clínico correspondiente.

Las prestaciones corresponden a electrocardiogramas de reposo de 12 derivaciones, examen diagnóstico fundamental para la evaluación clínica de patologías cardiovasculares tales como arritmias, trastornos de conducción, cardiopatía isquémica y otras alteraciones del ritmo cardíaco.

El prestador deberá disponer de una plataforma tecnológica que permita la transmisión segura de los trazados electrocardiográficos, su interpretación por especialistas y la emisión del informe médico correspondiente. Asimismo, deberá proporcionar equipos electrocardiógrafos en calidad de comodato para los establecimientos de salud de la red APS comunal.

a. Flujograma operativo del sistema

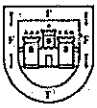
El sistema se prestará de acuerdo al siguiente flujograma en los Centros de Salud de La Serena:

1. Paciente realiza consulta en establecimiento de Atención Primaria.
2. Profesional de salud solicita realización de electrocardiograma.
3. Personal del establecimiento realiza toma del ECG.
4. Trazado ECG se transmite digitalmente a la plataforma de telemedicina.
5. Médico especialista analiza el examen.
6. Médicos especialistas realizan la emisión de informe médico.
7. Informe solicitado es enviado al establecimiento, vía telemedicina.
8. Médico tratante del establecimiento revisa resultado y define conducta clínica para paciente.

b. Cobertura

El servicio está dirigido a la población inscrita y atendida en los diferentes Establecimientos de Salud pertenecientes a la red APS de la comuna de La Serena, dependientes de la Ilustre Municipalidad de La Serena, cuyo detalle se expone a modo de referencia:

- CESFAM Emilio Schaffhauser, ubicado en calle Cristóbal Colon #227 La Serena.
- CESFAM Cardenal José María Caro, ubicado en calle Cuatro Esquinas S/N La Serena.
- CESFAM Pedro Aguirre Cerda, ubicado en calle Emilio Bello Codesido #918 La Serena.
- CESFAM Las Compañías, ubicado en calle Monjitas con Esmeralda S/N La Serena.
- CESFAM Cardenal Raúl Silva Henríquez, ubicado en Avenida La Paz #4066 La Serena.
- CESFAM Juan Pablo II, ubicado en Avenida Isidoro Campaña #3397 La Serena.
- CECOSF Villa Lambert, ubicado en profesora Ernestina Aguirre Peralta 4200, La Serena.
- CECOSF Villa El indio, ubicado en intersección de los lúcumos con las araucarias. La Serena.



CECOSF Arcos de Pinamar, ubicado en Salvador Reyes s/n esquina El Brillador, La Serena.
CECOSF Villa Alemania, ubicado en Antonio Herreros 2834, La Serena.
Posta de Salud Rural El Romero, ubicado en ruta D-255 N°113, sector El Romero, La Serena.
Posta de Salud Rural Las Rojas, ubicado en Calle Principal S/N, sector Las Rojas, La Serena.
Posta de Salud Rural Lambert, ubicado en Sector Lambert S/N, La Serena.
Posta de salud Rural Algarrobito, ubicado en Callejón Carlos Mery S/N, sector Algarrobito, La Serena.
Equipo Rural, ubicado en calle Benavente N° 810, La Serena.

5. **ESTADO DE PAGO:**

El documento tributario que se presente se pagará dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción, siempre y cuando se hayan recibido a plena conformidad los servicios y en su totalidad, debiendo el Inspector Técnico, suscribir a través de Acta de Recepción la conformidad de este acto.

El Prestador podrá facturar una vez que se recepcionen las prestaciones de manera conforme y satisfactorias por parte de la Ilustre Municipalidad de La Serena contra entrega de la factura correspondiente.

El Prestador deberá facturar mensualmente el servicio de informes contratado, independiente de los descuentos por aplicación de multas que haya cursado la Unidad de Adquisiciones si las hubiere. Los montos de las multas se harán efectivos en el pago de la factura.

La Factura, debe estar acompañada del listado de electrocardiogramas informados, clasificado por centro de salud familiar de la comuna de La Serena, donde debe aparecer el RUT del usuario, fecha, hora de emisión, hora y fecha del informe y esta, deberá ser extendida mensualmente a nombre de la Ilustre Municipalidad de la Serena, Rut: 69.040.100-2.

El servicio de informes se contratará por el sistema de suma alzada sin reajustes, ni intereses de ningún tipo.

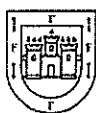
Una vez que se hayan entregados todos los documentos del estado de pago al Inspector Técnico del Contrato, y que se cuente con la aprobación de éste, la Inspección Técnica podrá autorizar y solicitar al Contratista la emisión y entrega presencial de la factura, la que una vez revisada y conforme, se enviará junto a los demás antecedentes para el proceso de pago.

6. **DAÑOS:**

Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la prestación de los servicios se ocasione a terceros, bienes nacionales de uso público, bienes municipales o particulares, será de exclusiva responsabilidad del prestador o contratista.

7. **REFERENTE TÉCNICO:**

El responsable de coordinar la realización, solicitud y entrega de los electrocardiogramas de salud la correcta recepción, serán los médicos tratantes de los CESFAM, SAPU, SAR, Vacunatorios, entre otros dispositivos de salud administrados por la Municipalidad de La Serena.



La coordinación técnica del servicio estará a cargo de los médicos tratantes del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de La Serena, quienes serán los responsables de solicitar los informes por electrocardiograma por telemedicina.

El referente técnico designado será responsable de:

- Supervisar el cumplimiento de los tiempos de respuesta.
- Validar las prestaciones realizadas.
- Coordinar la comunicación con el prestador.
- Verificar la correcta recepción de informes médicos.
- Controlar el cumplimiento de los estándares técnicos y administrativos.
- Informar al inspector técnico en caso de incumplimientos contractuales y/o multas.

8. INSPECTOR TÉCNICO:

El inspector técnico de la presente contratación, será Danica Zuvic Martínez, cédula nacional de identidad número 16.298.629-5, Coordinadora del Departamento de Salud. El inspector técnico será responsable de revisar la cantidad efectiva de exámenes de electrocardiograma (ecg) por telemedicina realizados, en contraste con la factura por los servicios realizados por el prestador, así como informar al prestador en caso de haber incurrido acciones constitutivas de multas, de acuerdo a lo informado por los referentes técnicos.

La subrogante del Inspector Técnico será Daniela Bastías González, cédula nacional de identidad número 16.672.729-4.

9. PLAZO DE LOS SERVICIOS Y HORARIO DE SOLICITUDES:

El plazo del servicio requerido es desde el 01 de Febrero de 2026 al 31 de diciembre 2026.

Las solicitudes se deberán realizar en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a 20:00, y sábados de 09:00 a 14:00 hrs. Los exámenes podrán enviarse igualmente fuera de los horarios señalados, los que serán informados al día hábil siguiente. De forma especial y excepcional podrá realizarse el servicio de 24 horas, los 7 días de la semana, enfocado principalmente a casos de urgencia.

10. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Sera de responsabilidad de los establecimientos y dispositivos realizar la solicitud de los exámenes de electrocardiograma por telemedicina (ECG)

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DIRECCIÓN
CESFAM CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO	Avenida Cuatro esquinas con Pampa Baja S/N. La Serena.
CESFAM DR. EMILIO SCHAFFHAUSER ACUÑA	Calle Colón N° 227. La Serena.



CESFAM JUAN PABLO II	Avenida Isidoro Campaña N° 3305. Las Compañías.
CESFAM LAS COMPAÑÍAS	Esmeralda S/N. Las Compañías
CESFAM PEDRO AGUIRRE CERDA	Calle Emilio Bello 918. La Antena.
CESFAM RAÚL SILVA HENRÍQUEZ	Avenida La Paz #4066. Las Compañías
CECOSF VILLA LAMBERT	Profesora Ernestina Aguirre Peralta 4200, La Serena.
CECOSF VILLA EL INDIO	Intersección de los lúcumos con las araucarias. La Serena
CECOSF ARCOS DE PINAMAR	Salvador Reyes s/n esquina El Brillador, La Serena
CECOSF VILLA ALEMANIA	Antonio Herreros 2834, La Serena
POSTA DE SALUD RURAL EL ROMERO	D-255 N°113, sector El Romero, La Serena
POSTA DE SALUD RURAL LAS ROJAS	Calle Principal S/N, sector Las Rojas, La Serena
POSTA DE SALUD RURAL LAMBERT	Callejón Carlos Mery S/N, sector Algarrobito, La Serena
POSTA DE SALUD RURAL ALGARROBITO	Callejón Carlos Mery S/N, sector Algarrobito, La Serena
EQUIPO RURAL	Benavente N°810, La Serena

11. **COMPETENCIA:**

El prestador entregará los equipos, en comodato, para la operación del servicio, el prestador entrega el dispositivo requerido (electrocardiógrafo portátil de 12 derivaciones), para que el personal del centro tome el examen y así éste sea incorporado a la plataforma de telemedicina.

El examen queda entonces disponible para que sea validado por el Centro de Operaciones de Telemedicina del Prestador, donde un equipo de profesionales confirma la correcta recepción del ECG, con la información del paciente. Una vez recibido el registro, el staff médico analiza la información, emite su informe y el resultado es remitido por e-mail al profesional que está atendiendo al paciente, para entregárselo a éste y/o incorporarlo a su historia clínica. Con este sistema, los equipos médicos presentes en los Establecimientos de Salud pueden mejorar su capacidad de respuesta, con el respaldo de una entidad especializada y un equipo médico de alto nivel, correspondiente a médicos cardiólogos e interinos.



LA MUNICIPALIDAD, como tenedor de los equipos, deberá tener el mayor cuidado y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones del COMODATO, siendo responsable hasta de la culpa leve, por los desperfectos, averías o pérdida que sufran; transferencia, entrega, total o parcial, o por su destrucción.

12. CONDICIÓN RESOLUTORIA:

En caso de incumplimiento o retardo en la ejecución del contrato, la Municipalidad podrá pedir a su arbitrio el cumplimiento o su resolución, con indemnización de perjuicios.

13. MULTAS:

Sin perjuicio del procedimiento, plazos de descargos y recursos establecidos en este punto, y del tope total de multas de un 20% del valor del contrato (impuesto incluido), la Ilustre Municipalidad de La Serena aplicará las siguientes sanciones, calculadas en UTM vigente a la fecha de constatación por el Inspector Técnico (IT). Las multas podrán descontarse de los estados de pago o de la garantía, según corresponda.

Las multas se cursarán de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Descripción	Criterio de Aplicación	Monto de Multa (UTM)
No realizar mantención preventiva a los equipos de electrocardiograma según lo solicitado y programado en las bases técnicas.	Por día	3 UTM
No realizar reposición de equipo de acuerdo a los tiempos definidos en las especificaciones técnicas.	Por hora	1 UTM
No entrega el informe de electrocardiograma dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas.	Por día de atraso	1 UTM
Presentar informes que no sean suscritos por un cardiólogo y/o médico internista con inscripción en la superintendencia de salud.	Por evento	10 UTM
No entrega el informe mensual en los términos adjudicados.	Por día	1 UTM



Vulnerar normas referidas al uso de información reservada o confidencial al que se tenga acceso en razón del servicio contratado.	Por evento	1 UTM
En caso de daño y/o extravío de documentación y/o difusión o mal uso de la información respecto a los exámenes realizados.	Por evento	1 UTM
No cumplir con la capacitación exigida por los Centros de Salud Administrados por la Municipalidad de La Serena, en caso de rotación de funcionarios o cambio de modelo de equipo y/o tecnología por el proveedor en un máximo de 03 días hábiles.	Por día	1 UTM
Incumplimiento del procedimiento descrito para efectuar la factorización de facturas	Por cada oportunidad	2 UTM
Incumplimiento de las instrucciones recibidas por el referente técnico de la relación contractual respecto a acciones correctivas inmediatas	Por cada oportunidad	2 UTM

Reglas de aplicación

Las multas críticas sanitarias prevalecen frente a las administrativas si derivan del mismo hecho; no hay doble sanción por el mismo comportamiento, pero sí acumulación cuando se trate de conductas distintas (p. ej., atraso en entrega + trazabilidad deficiente). Reincidencia: 2 o más ocurrencias de la misma causal dentro de 90 días corridos, salvo umbral distinto expresamente indicado.

Las indemnizaciones por envases/accesorios (punto 11 del pliego) coexisten con estas multas, cuando además haya incumplimiento operacional.

Las multas se aplican y ejecutan conforme al procedimiento del punto 14 del pliego, respetando el tope total del 20% señalado.

14. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

La Municipalidad podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista.
- c) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por causa de interés público.
- e) Por superar en multas, el valor del 20% del valor total del contrato.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años



- g) Por exigirlo la seguridad nacional.

Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado, total o parcialmente, en la prestación de los servicios contratados.
- b) Incumplimiento reiterado de instrucciones impartidas por la Municipalidad en relación con la prestación de los servicios.
- c) Incumplimiento a la obligación de confidencialidad.
- d) Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
- e) Prohibición de celebrar contratos con el Estado declarada judicialmente, prevista en la ley N° 20.393.

En cualquiera de los casos anteriores se requerirá un informe del Inspector Técnico, el que deberá ser enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica junto a los respectivos antecedentes para la emisión del Decreto Alcaldicio.

Salvo el caso de mutuo acuerdo, la Municipalidad hará efectiva la garantía respectiva, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan.

15. OPERACIÓN DE FACTORING:

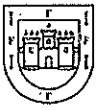
El municipio cumplirá con lo establecido en el respectivo contrato de Factoring suscrito con el contratista o proveedor, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

Previo a la firma de contrato, una vez firmado éste o durante la ejecución de los servicios y en la eventualidad de que el Contratista ceda el crédito a un factoring, deberá comunicar esta situación en forma expresa, es decir, notificar el factoring, en la carta que se envía al municipio con el respectivo estado de pago, indicando el nombre y RUT de la empresa de factoring.

En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar al Municipio en fecha posterior al envío del Estado de Pago. Se deja constancia que esta actuación, en caso alguno puede implicar la aceptación anticipada, por parte del Municipio, del eventual contrato de factoring o cesión de crédito, toda vez que esta aceptación deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

El Contratista que emita una factura electrónica, la cual vaya a ser posteriormente factorizada, estará obligado a inscribir dicha factorización o cesión de crédito en el "Registro Público Electrónico de Transferencias de Créditos" contenidos en link facturas electrónicas que lleva el Servicio de Impuestos Internos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo N°75 del Reglamento de Compras Públicas, "las Entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de Factoring suscritos por sus Contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan



obligaciones o multas pendientes". Tratándose del cobro de facturas, el Municipio no se obliga al pago de éstas en el caso de que la misma no se haya debidamente aceptado o exista inexecución o falta de prestación de servicios y/o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el respectivo contrato, pliego de condiciones, especificaciones técnicas y demás documentos parte integrante, y en conformidad con la normativa legal vigente.

16. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca de la Municipalidad de La Serena con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del contrato o después de su finalización.

Esta prohibición afecta tanto al contratista, a su personal directo e indirecto y a todos aquéllos que se encuentre ligados a él en virtud del contrato con el municipio.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Municipalidad de La Serena podrá terminar anticipadamente el contrato, encontrándose facultada para cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales que corresponda.

17. ACTA DE INICIO DE LOS SERVICIOS

La fecha para la emisión y firma del acta de inicio de los servicios será coordinada por la Inspección Técnica del Contrato, contando el contratista con un plazo de 5 días hábiles una vez haya sido comunicado por la Inspección Técnica del Contrato para concretar este acto. El servicio deberá estar disponible, operativo, con todo lo solicitado incluyendo el personal del contrato.

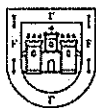
El acta deberá ser firmada por el representante del contratista o por su administrador de contrato, y por el Inspector Técnico del Contrato.

Sin perjuicio de la firma de acta de inicio de los servicios, las partes dejan constancia que los servicios se comenzaron a prestar con fecha 1 de febrero de 2026.

18. TÉRMINO DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez terminados los servicios, se firmará un Acta de Término de los Servicios, la cual deberá ser firmada por el Contratista o Administrador del Contrato y por el Inspector Técnico del Contrato, éste último verificará dicho término y el fiel cumplimiento del Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, y demás documentos parte integrante del contrato.

Una vez firmada el acta de término del servicio, sin observación alguna del Municipio, se procederá a la liquidación final del contrato mediante documento oficial con la firma de los representantes legales de ambas partes, y una vez aprobado esto por Decreto Alcaldicio el Contratista podrá solicitar



la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, previo ingreso de la solicitud por parte del Contratista a la Inspección Técnica del Contrato (si hubiese).

En el evento de que se pusiera término anticipado del Contrato de acuerdo a lo establecido en dicho punto del presente Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, la liquidación del contrato se verificará en las siguientes etapas:

a. Determinar el nivel avance del Contrato hasta el momento en que se dio término al Contrato, para lo cual el Inspector Técnico del Contrato deberá emitir un informe que dé cuenta de las cantidades de servicios realmente realizados por el Contratista.

b. Con lo anterior y los estados de pago ya realizados por el Contratista, se determinará si existen diferencias pendientes a favor o en contra, las que deberán ser solucionadas.

c. El resultado de esta liquidación deberá ser puesto en conocimiento del Contratista a fin de que éste, en un plazo máximo de 20 días hábiles a contar de su recepción, emita las observaciones que estime convenientes. Transcurrido dicho plazo, el Municipio dictará su resolución final.

19. SUBCONTRATACIÓN:

Dada la naturaleza de los servicios materia del presente requerimiento, el contratista no podrá subcontratarlos.

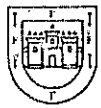
20. PACTO DE INTEGRIDAD:

El contratista deberá demostrar un comportamiento integro durante la ejecución del contrato, lo que se traduce que tanto aquel, como las personas que se encuentren bajo un vínculo de dependencia y/o subordinación, así como las demás que participen en las actuaciones reguladas en el presente documento, deberán llevarse a cabo de forma honesta, con el más elevado estándar ético, el que será equiparado a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ajustando su actuar y cumplimiento a los principios de legalidad, probidad y transparencia, obligándose a cumplir y poner en conocimiento de las personas indicadas anteriormente lo siguiente:

a) Compromiso de respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, consagrados en la Constitución Política de la República y Código del Trabajo.

b) Compromiso de no ofrecer, conceder o intentar dichas acciones a través de sobornos, regalos, dádivas o pagos u cualquier otro a ningún funcionario público, que pudiese influir directa o indirectamente en algún beneficio en su favor durante la ejecución del contrato.

c) Compromiso de proporcionar toda la información y documentación que proceda en virtud del presente contrato, verificando su veracidad, integridad, legalidad y vigencia;



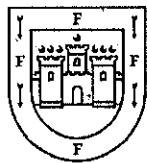
- d) Compromiso de respetar los términos del presente contrato en las condiciones establecidas.
- e) Estar en conocimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 19.886, inciso sexto, del artículo 8 de la ley N° 20.393, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos que indica, letra
- d) Del artículo 26 del decreto ley N° 211, de 1973, que preceptúa que en el caso de las conductas previstas en la letra
- e) De su artículo 3°, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrá imponer la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos, empresas o servicios en los que el Estado efectuó aportes, con el Congreso Nacional y el Poder judicial, así como la prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado, hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.
- f) Compromiso de adoptar todas las medidas mencionadas y que sean necesarias a fin de que sus trabajadores y en general, todas las personas que intervengan en el presente contrato o se relacionan con este, incluidos subcontratistas, posean conocimiento de aquellas, haciéndose responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que puedan proceder.
- h) En virtud de lo establecido en el artículo 17 del decreto N°661 que aprueba el reglamento de la ley N° 19886 de bases sobre contrato administrativos de suministros de prestación de servicios, se deja constancia que el proveedor cuenta con un programa de integridad y ética empresarial, programa que fue difundido y ampliado a sus trabajadores. A su vez, la Ilustre municipalidad de La Serena declara haber acreditado la existencia del señalado programa y que está al tanto de su difusión


Dra. Danica Zuvic Martinez
CIRUJANO DENTISTA
DLUT 16.298.620-5

Elaborado por: Danica Zuvic Martínez
Fecha: 25-03-2026


EMILIO TRUJILLO ZAMORANO
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SALUD (S)
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

JEFE
DEPTO
DE SA.
LA SERENA



MINUTA DE COMPRAS

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Descripción del bien o servicio: Servicio de Informe de Electrocardiograma (ECG) por Telemedicina.

Respaldo administrativo: La presente contratación del servicio se fundamenta en lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

De acuerdo con el artículo 8 de la citada ley y lo establecido en el artículo 10 N°7 de su reglamento, los organismos públicos podrán efectuar contrataciones mediante trato directo cuando existan circunstancias fundadas que hagan indispensable esta modalidad, particularmente cuando se requiera asegurar la continuidad de un servicio esencial.

En el presente caso, el servicio de interpretación de electrocardiogramas constituye una prestación diagnóstica esencial para la red de Atención Primaria de Salud, resultando necesario asegurar su continuidad para evitar retrasos en la evaluación clínica de los pacientes.

Asimismo, el proceso de transición administrativa desde la Corporación Municipal Gabriel González Videla hacia la Ilustre Municipalidad de La Serena generó ajustes administrativos y contractuales que hicieron necesario implementar una contratación transitoria que permita mantener la continuidad asistencial mientras se desarrollan procesos licitatorios definitivos.

Objetivo del bien o servicio:

La presente contratación tiene por objeto asegurar la continuidad del servicio de interpretación e informe de electrocardiogramas (ECG) mediante plataforma de telemedicina, destinado a usuarios derivados desde los establecimientos de salud pertenecientes a la red comunal de Atención Primaria de Salud (APS) de la comuna de La Serena.

El servicio contempla la toma del electrocardiograma en los establecimientos de salud de origen, la transmisión digital del trazado electrocardiográfico hacia una central de telemedicina, su interpretación por médicos especialistas y la emisión del informe clínico correspondiente.

Las prestaciones corresponden a electrocardiogramas de reposo de 12 derivaciones, examen diagnóstico fundamental para la evaluación clínica de patologías cardiovasculares tales como arritmias, trastornos de conducción, cardiopatía isquémica y otras alteraciones del ritmo cardíaco.

El prestador deberá disponer de una plataforma tecnológica que permita la transmisión segura de los trazados electrocardiográficos, su interpretación por especialistas y la emisión del informe médico correspondiente. Asimismo, deberá proporcionar equipos electrocardiógrafos en calidad de comodato para los establecimientos de salud de la red APS comunal.

Situación actual:

La presente contratación tiene por finalidad asegurar la disponibilidad continua del servicio de interpretación de electrocardiogramas mediante telemedicina, prestación que constituye un apoyo diagnóstico esencial para la evaluación clínica de los usuarios atendidos en la red comunal de Atención Primaria de Salud.

El electrocardiograma es un examen clínico ampliamente utilizado en la evaluación de pacientes con síntomas cardiovasculares, control de enfermedades crónicas, evaluaciones preoperatorias y seguimiento de tratamientos médicos.

La no disponibilidad de este servicio impactaría directamente en la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud de la red APS, pudiendo generar retrasos diagnósticos y afectar la toma de decisiones clínicas oportunas.

Brecha o problema detectado:

Existe ausencia de contrato vigente de servicio de informe de electrocardiograma (ecg) por telemedicina, lo que puede generar los siguientes riesgos y consecuencias a raíz de su falta de contratación. Principalmente

Riesgo: Retraso en diagnóstico de patologías cardiovasculares.

Impacto: Alto.

Consecuencia: Demoras en tratamiento médico oportuno.

Riesgo: Disminución de la capacidad resolutive de la Atención Primaria.

Impacto: Alto.

Consecuencia: Mayor derivación a servicios de urgencia o especialidad.

Riesgo: Afectación de la continuidad asistencial de los usuarios.

Impacto: Medio-Alto.

Consecuencia: Deterioro en la gestión clínica de pacientes con enfermedades cardiovasculares.

Documentación que respalda la causal invocada:

Para efectos de acreditar la causal de urgencia, se adjuntan al expediente los siguientes antecedentes:

- Decreto N° 954 que decreta la urgencia en la contratación.
- Certificado de representación vigente en Chile de la empresa INSTITUTO DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE CHILE SPA.
- Cotización formal del servicio requerido.
- Declaración jurada de inhabilidades conforme artículo 4° de la Ley N°19.886.
- Certificado de vigencia de la sociedad y personería del representante legal.

Dichos antecedentes permiten acreditar de manera objetiva la procedencia del Trato Directo bajo la causal invocada.

Beneficios de contratar:

La contratación permitirá garantizar la continuidad del servicio de Electrocardiograma por Telemedicina para usuarios del Servicio de Salud administrado por la Ilustre Municipalidad de La Serena, disminuir tiempos de espera, evitar traslados innecesarios de pacientes y resguardar mayores condiciones de salud tanto para pacientes como para funcionarios. Por otra parte, continuar con esta contratación, permitirá fortalecer la red de urgencias de Atención Primaria, contribuyendo a la descongestión de otros establecimientos de salud.

Asimismo, la contratación permite dar una mayor capacidad resolutive de los establecimientos de salud de la res APS, evitando retrasos diagnósticos y mejorando de manera clave, la toma de decisiones clínicas oportunas.

Relación con la misión institucional:

Esta contratación de prestación de servicios, se alinea con la misión municipal de promover el bienestar integral de la comunidad mediante el acceso equitativo a servicio de salud de calidad, en el sentido de mejorar la capacidad resolutive y toma de decisiones médicas frente a pacientes que requieran atención en cuanto a patologías cardiovasculares, aumentando la capacidad de resolución de estos casos en dispositivos de atención primaria de salud, así como permitir la continuidad asistencial de usuarios que ya contaban con diagnóstico de este tipo de informes. Contribuye del mismo modo y de manera directa, al cumplimiento de metas estratégicas asociadas a la continuidad de identificación de patologías cardiovasculares de manera eficiente y eficaz, otorgando mayor seguridad a los pacientes y a los funcionarios APS, pudiendo reaccionar de mejor manera ante la existencia de estas patologías, teniendo un diagnóstico claro, emitido por un médico especialista del área, fortaleciendo de la red de salud comunal, beneficiando a la totalidad de la población usuaria de los Dispositivos de Salud administrados por la Municipalidad de La Serena.

Financiamiento: La presente adquisición se financia con cargo al Plan Anual de Compras año 2026, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 317, línea Mantenciones APS, cuya disponibilidad presupuestaria asciende a \$30.000.000 (treinta millones de pesos).

La relación contractual relativa al servicio de electrocardiograma por telemedicina se ejecutará hasta el monto máximo establecido en las Especificaciones Técnicas, correspondiente a \$28.380.000.- (veintiocho millones trescientos ochenta mil pesos) exento de IVA, existiendo un monto máximo mensual de \$2.580.000.- (dos millones quinientos ochenta mil pesos), no constituyendo obligación de gasto total por el monto disponible en la línea presupuestaria.

Estimación de volumen de prestaciones y duración de la contratación:

Electrocardiogramas estimados mensuales: 1.200 (según promedio de exámenes tomados en 2025)

Electrocardiogramas estimados por 11 meses: 13.200

Presupuesto mensual máximo: \$2.580.000 exento de IVA.

Valor Unitario Examen: \$2.150 exento de IVA.

Presupuesto total máximo: \$28.380.000

El período de la relación contractual, comprenderá 11 meses.

No hay otro conteo histórico de electrocardiogramas efectuados. Se tomó como base lo indicado del promedio del año 2025.

Flujograma operativo del servicio

1. Paciente consulta en establecimiento de Atención Primaria.
2. Profesional de salud solicita electrocardiograma.
3. Personal del establecimiento realiza toma del ECG.
4. Trazado ECG se transmite digitalmente a la plataforma de telemedicina.
5. Médico especialista analiza el examen.
6. Emisión de informe médico.
7. Informe es enviado al establecimiento solicitante.
8. Médico tratante revisa resultado y define conducta clínica.

Responsable recepción y resguardo de los productos: Para efectos de control, recepción conforme, coordinación de entra y resguardo de los productos y/o servicios asociados a la presente adquisición, se designa como funcionario responsable a Tecnólogo Médico de SAR, Vanessa Carolina Butron Ramos, RUT 18.315.804-4, velando por el cumplimiento de las condiciones pactadas, la correcta ejecución del servicio y la verificación de que lo recepcionado se ajuste a lo requerido por la unidad solicitante, En caso de ausencia o impedimento, la jefatura de la unidad podrá designar un subrogante mediante comunicación interna

Lugar y hora de realización de evento: El de ejecución del servicio: La ejecución del servicio contratado se realizará en los distintos establecimientos de salud, señalados en las especificaciones técnicas, ubicados en las distintas direcciones ahí señaladas. La realización de los informes y de las mantenciones requeridas, se realizarán en horario coordinado previamente con la unidad técnica correspondiente.

Lugar de resguardo de la adquisición: La presente contratación corresponde a un servicio de informe de electrocardiograma, con comodato de los equipos entregados para estos efectos, El almacenamiento de los equipos estará en cada uno de los Centros de Salud señalados para estos efectos en las Especificaciones Técnicas. La ejecución del servicio se realizará directamente en las dependencias señaladas. Todos los recintos cuentan con espacios habilitados ya autorizados para la instalación y mantenimiento de los equipos de electrocardiograma por telemedicina, conforme con la normativa sanitaria vigente. En caso de requerirse repuestos o componentes menores asociados a la mantención, estos serán utilizados e instalados de manera inmediata por el proveedor, no generándose acopio ni almacenamiento prolongado en dependencias municipales.


EMILIO TRUJILLO ZAMORANO
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE SALUD (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 51922 número 20218 del Registro de Comercio de Santiago del año 2025, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Instituto de Salud y Tecnología de Chile S.A." a PATRICIO ALEJANDRO MORALES PERALTA, al 6 de octubre de 2025.

Santiago, 7 de octubre de 2025.



Lea los términos e condiciones de Conservador de Bienes Raíces y Comercio en el sitio web www.conservador.cl

Carátula: 24418881

LP



Cód. de verificación: cvn-1749a41-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.